



## PROCESO EJECUTIVO

**RAD: 080014053009202300851-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). –**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con el Nit No. 890.903.937-0** y en contra del demandado, el señor **ALEX ANGULO ALGARIN**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.205.558, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por concepto de **CREDITO LIBRE DESTINO**, que corresponde a la obligación No. 26270700 contenida en el pagare desmaterializado No. 11651846 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017735652 expedido por DECEVAL, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE. (\$66.857. 440.oo)** como CAPITAL.
2. Por concepto de **TARJETA DE CREDITO**, que corresponde a la obligación No. 2854673 contenida en el pagare desmaterializado No. 11651846 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017735652 expedido por DECEVAL, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$25.259. 276.oo)** como CAPITAL.
3. Por concepto de **CREDITO ROTATIVO**, que corresponde a la obligación No. 32004890 contenida en el pagare desmaterializado No. 11651846 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017735652 expedido por DECEVAL, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$17.541. 174.oo)** como CAPITAL.
4. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidada a partir del día 16

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



de noviembre de 2023 y lo equivalente a una media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO:** Reconocer a **AMPARO CONDE RODRÍGUE**, como apoderado judicial de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02fc384ddadb2b587521557184e285a9b22f4a761d7648e36b9ba8e55b2bd46**

Documento generado en 04/12/2023 04:35:32 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>